



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO VERBAL: 110013103013-2022-00348-00.

Para todos los efectos pertinentes se tiene en cuenta que la parte demandada contestó en tiempo y propuso excepciones de fondo, mismas que el actor describió.

Ahora, respecto de la solicitud de dictar sentencia anticipada por falta de legitimación en la causa por pasiva, debe decirse que se niega por improcedente, nótese que al tratarse de un proceso reivindicatorio la demanda debe dirigirse contras las personas que habitan el bien sin que ello se puede denominar falta de legitimación, recuérdese que todos los reparos y excepciones se abordaran en la respectiva sentencia y con el acervo probatorio respectivo.

Continuando con la etapa procesal respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso se convoca a la audiencia allí prevista, por lo que el Juzgado Dispone:

1. SEÑALAR la hora de las 10:00 AM del día 7 del mes MAYO del año 2024, para surtir cada una de las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. **LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.**

2. REQUERIR a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

3. La audiencia será llevada cabo en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

4. **ADVERTENCIA:** La **INASISTENCIA** a la audiencia señalada en el presente proveído acarrea cada una de las sanciones y consecuencias contenidas en el artículo 372 del C.G.P., que incluso podrá conllevar la terminación del proceso en caso de que no justifiquen de manera legal su inasistencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2022-348 -1 folio-)